




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-006-2014-00828-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Nelly Mojica Carvajal**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONTENCIOSO SECRETARIAL

Por la relación en EPITO, notifico a las partes la presente decisión, a las 8:00 a.m.

7 MAR 2017


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01462-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Denis del Carmen Amaya Santiago**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

En conformidad con el artículo 247 del CPACA, notifico a las partes por el presente por el término de diez (10) días, a las 8:00 a.m.

17 MAR 2017


Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00266-01
Demandante: Sociedad de Comercialización Internacional Negocinter LTDA
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Jorge Eliecer Chona Santander, como apoderado de la Dirección de Impuestos y Aduanas, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en el expediente, notifico a las partes la providencia suscrita, a las 8:00 a.m.
07 MAR 2017
Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	54-001-33-40-010-2016-01170-01
Demandante:	María Mónica Ordoñez Casadiegos y otros
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Distrito de Cúcuta
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Visto el informe secretarial que antecede, procede la Sala a decidir el impedimento planteado por la doctora ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS, en su condición de Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, quien estima además, que el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta.

1. ANTECEDENTES

La señora María Mónica Ordoñez Casadiegos y otros, a través de apoderado(a) judicial, interponen demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO DE CÚCUTA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – ARAUCA, a efectos de que se inaplique el Decreto 383 de 2013 y se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se les niega el reconocimiento de la inclusión como factor salarial de la bonificación judicial.

Como consecuencia de la nulidad y a título del restablecimiento del derecho, solicita se ordene a la demandada, reconozca, reliquide y pague a la parte demandante, la totalidad de las prestaciones sociales percibidas como servidores de la Rama Judicial desde 01 de enero de 2013 hasta la fecha, las cuales hubiesen sido liquidadas tan solo con base en el salario básico mensual, para en su lugar aplicar también dentro del concepto de salario (como base de liquidación) los valores percibidos por concepto de la bonificación judicial establecida en el Decreto 0383 de 2013.

2. MANIFESTACIÓN DEL IMPEDIMENTO

La doctora ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS, en su condición de Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, manifiesta que se encuentra impedida para conocer del presente asunto, al advertir que está incurso en la causal establecida en el artículo 141 numeral 1 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (ver folio 136).

Fundamenta su impedimento, en que se encuentra en circunstancias fácticas y jurídicas semejantes a las de los demandantes, específicamente en relación el tema de inclusión de las bonificaciones de actividad judicial como factor salarial, y que el día 4 de diciembre de 2015 otorgo poder a la Doctora Yolanda García, para que adelantara las gestiones pertinentes ante la Rama Judicial para obtener dicho reconocimiento.

3. CONSIDERACIONES

En el presente caso, la Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta expresa, que ella y los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, se encuentran incursos en la causal establecida en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, que establece:

“1. Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.”

Analizada la causal esgrimida junto con los argumentos del impedimento manifestado, esta Sala de Decisión lo considera fundado, toda vez, que como bien lo afirma la Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, tanto ella como los demás Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta poseen un interés en las resultas del caso objeto de controversia, toda vez que pueden eventualmente verse cobijados con el resultado del litigio planteado.

En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta, declarándolos separados del conocimiento del presente asunto.

Además de lo anterior, en aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará la remisión del expediente al Presidente de este Tribunal, a efectos de que se fije fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuer que asuma el conocimiento del presente asunto, y una vez se lleve a cabo el sorteo, se dispondrá devolver la actuación al Juzgado, a efecto de dar posesión al Juez Ad-hoc que resulte elegido y para que asuma sus funciones de conocimiento del asunto

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala de Decisión Oral N° 002 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

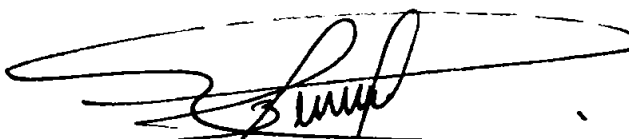
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO el impedimento manifestado por los Jueces Administrativos del Circuito de Cúcuta. Por tal motivo, se les declara separados del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: En consecuencia, posterior a la ejecutoria del presente proveído, **REMÍTASE** el expediente al Presidente de este Tribunal, **a efectos de que señale fecha y hora para efectuar el sorteo de un conjuez**, y una vez se lleve a cabo el sorteo, por Secretaría, **DEVOLVER** la actuación al Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, a efecto de dar posesión al Juez Ad-hoc que resulte elegido y para que asuma sus funciones de conocimiento del asunto.

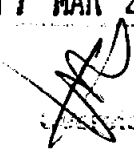
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Discutido y aprobado en Sala de Decisión Oral N° 2 del 16 de marzo de 2017)


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
Magistrado.-


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CÓCUDO DE CÚCUTA
CIRCUITO ADMINISTRATIVO
SALA DE DECISIÓN ORAL N° 2
A las 9:00 am.
17 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Ponente: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00474-00
Demandante: David Ortiz Valero
Demandado: E.S.E Hospital San Juan de Dios de Pamplona
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

Por último reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Armando Quintero Guevara, como apoderado de la parte demandada, respectivamente, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA

Por intermedio de ENLARGO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

7 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00511-00

Demandante: Departamento de Antioquia

Demandado: Departamento Norte de Santander

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día nueve (9) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Por Secretaría, cítese a los Doctores Edgar Enrique Bernal Jauregui y Carlos Mario Peña Díaz que conforman la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para la celebración de la audiencia anotada anteriormente.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Luis Eduardo Agudelo Jaramillo, como apoderado del Departamento Norte de Santander, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

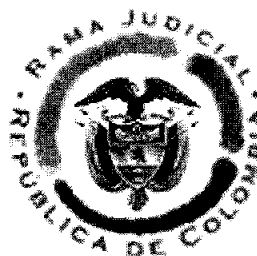
HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL**

Notifíquese en el día de la notificación a las partes y a los procuradores antes de las 8:00 a.m.

17 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 54001-23-33-000-2013-00394-00
 Actor: Eduardo José Galvis Ursprung
 Demandado: Nación – Procuraduría General de la Nación

Sería el caso adelantar la audiencia de pruebas para el día 17 de marzo de este año, si no se advirtiera que el proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00 fue remitido para que se estudie la viabilidad de una acumulación del mismo al proceso de la referencia.

En cuanto a la acumulación de procesos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no contempla previsión al respecto, razón por la cual y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A. que contempla que en los aspectos no reglamentados se regirán por las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la naturaleza de la jurisdicción contenciosa administrativa, este último Código derogado por el Código General del Proceso en adelante C.G.P.

Por lo anterior, se da aplicación a lo consignado en los artículos 148 y 149 del C.G.P. en lo relacionado con la procedencia y competencia de la acumulación de procesos, normas que rezan:

“ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas

declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.

*Artículo 149. **COMPETENCIA:** Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares." (Subraya fuera de texto)*

Se encuentra dentro del presente asunto que efectivamente el proceso más antiguo es el 54001-23-33-000-2013-00394-00 pues la demanda se admitió el 7 de septiembre de 2015¹ y la última notificación del auto admisorio se efectuó el 8 de agosto de 2016², razón por la cual de conformidad a lo estipulado en el artículo 158 del Código General del Proceso el Despacho conserva la competencia para resolver la solicitud de acumulación.

Para verificar la procedencia de la acumulación, en primer lugar, se advierte que ciertamente al igual que en el proceso de la referencia, en el proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00, el demandante es EDUARDO JOSÉ GALVIS URSPRUMG y la demandada es la Nación – Procuraduría General de la Nación.

Así mismo, se observa que en los dos procesos se pretende el reconocimiento de prestaciones de carácter salarial, razón por la cual resultaría procedente decretar la acumulación, pues las pretensiones son

¹ Folio 132

² Folio 148

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Radicado: 54001-23-33-000-2013-00394-00 Ac. 2013-00393
 Actor: Eduardo José Galvis Ursprung

conexas, las partes son las mismas y las pretensiones pudieron acumularse en una misma demanda.

Por lo anterior, el Despacho tramitará de manera conjunta el proceso de la referencia, con el proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00, a efectos de que sean decididos de manera conjunta en una misma sentencia, toda vez que es éste Tribunal es competente para conocer de los dos procesos.

En razón a lo anterior, se suspenderá el proceso 54001-23-33-000-2013-00394-00, mientras el proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00 se encuentre en el mismo estado de señalar fecha para audiencia de pruebas. Realizándose por Secretaría las anotaciones de rigor, notificándose la presente decisión a las partes en los dos procesos.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

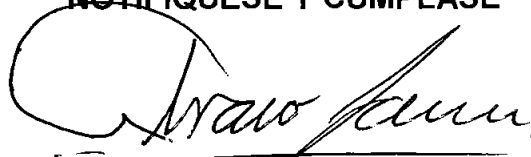
PRIMERO: Decretar la acumulación del proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00 al proceso 54001-23-33-000-2013-00394-00, a efecto de continuar tramitándose conjuntamente y decidirlos en una misma sentencia.

SEGUNDO: Aprender en el presente proceso, el conocimiento del proceso radicado bajo el número 54001-23-33-000-2013-00393-00, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Realizar por la Secretaría de esta Corporación las anotaciones de rigor.

CUARTO: **SUSPENDER** el proceso 54001-23-33-000-2013-00394-00, mientras el proceso 54001-23-33-000-2013-00393-00 llega al mismo estado de señalar fecha para audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO JANNER GÉLVEZ CÁCERES
 Conjuez



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 SECRETARÍA GENERAL

Por anotación de rigor, notifíco a las partes la providencia anexa, a las 8:00 a.m.

107 MAR 2017

Secretaría General



129

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00489-01

Demandante: Comercial Novapel LTDA

Demandado: Nación- U.A.E. –Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Por Secretaría, cítese a los Doctores Edgar Enrique Bernal Jauregui y Carlos Mario Peña Díaz que conforman la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para la celebración de la audiencia anotada anteriormente.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Ricardo Andrés Uribe Barbosa, como apoderado de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
NOTIFICO A LAS PARTES
EN VIRTUD DEL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES
EN VIRTUD DEL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES
A LAS 3:00 a.m.

15 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00452-01

Demandante: José Yamel Castilla Criado

Demandado: Municipio de Ocaña

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Por Secretaría, cítese a los Doctores Edgar Enrique Bernal Jauregui y Carlos Mario Peña Díaz que conforman la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para la celebración de la audiencia anotada anteriormente.

Reconózcase personería para actuar al profesional del derecho Ivan José Montejo Pabón, como apoderado del Municipio de Ocaña, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Por anotación en **LIBRO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

17 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA
San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-33-33-004-2015-00414 -00
Demandante: Nubia Cristina Briñez Bejarano
Demandado: E.S.E IMSALUD
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Katherine Calabro Galvis, como apoderada del ESE IMSALUD, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en **BOLETIN**, notifico a las partes la providencia anterior, a las **8:00 a.m.**

7 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Rad. 54-001-23-33-000-2017-00069-00
Demandante: Elvia del Carmen Meneses
Demandado: Municipio de los Patios- Agencia Nacional de Infraestructura- Concesionario San Simón- Ana Yamid Ascanio Pérez.

Mediante auto dictado el día 10 de marzo de 2017, se fijó el día 23 de marzo de 2017 a las 3:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 del 1998.

No obstante lo anterior, este Despacho encuentra necesario fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia del día **treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017) a las 3:30 p.m.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que a folio 353 del expediente obra el memorial mediante el cual la Doctora Liliana Carolina Torres Galviz manifiesta que renuncia al poder a ella conferido por la señora Ana Yamid Ascanio Reyes, y así mismo adjunta el oficio fechado 15 de febrero de 2017, por el cual comunica a la señora Ana Yamid Ascanio Reyes conforme lo exige el inciso 4º del artículo 76 del CGP, este Despacho aceptará la misma, disponiéndose que por Secretaría se le comunique al poderdante la presente decisión.

En consecuencia se dispone:

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **Audiencia de Pacto de Cumplimiento** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 del 1998, el día **treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), a las 3:30 p.m.**

2º **Acéptese la renuncia de poder** presentada por la Doctora **Liliana Carolina Torres Galviz** como apoderada judicial de la señora Ana Yamid Ascanio Reyes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

3º. Por Secretaría, comuníquese la presente providencia a la poderdante a la dirección de correo electrónico indicada para recibir notificaciones judiciales y a la dirección de correspondencia física.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

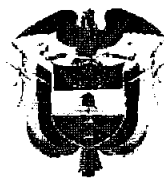
CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Comunicación en Expediente, notifico a las 8:00 a.m. la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

17 MAR 2017

Secretaría General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación : 54-001-23-33-000-2014-00345-00
Demandante : Santiago Antonio Reyes Prada
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el auto con fecha del 29 de septiembre de 2016 que designó como perito dentro del proceso de la referencia a la contadora Rosa Emilia Silva Monsalve (fl. 217), y teniendo en cuenta que la misma presentó memorial con fecha 10 de octubre de 2016, en el cual informa al despacho que no puede aceptar el cargo para el cual fue asignada (fl. 219), se hace necesario proceder a nombrar otro auxiliar de justicia teniendo en cuenta la lista vigente.

Es de resaltar que se procedió a contactar a los profesionales que en estricto orden continuaban en la lista de auxiliares de la justicia, siendo posible comunicarse con la señora Amparo Esperanza Quintero Moros en su calidad de contadora pública, quien manifestó su disposición para la aceptación del cargo, motivo por el cual será designada como nueva perito dentro del presente proceso.

De igual manera debe advertirse, que una vez se rinda el dictamen pericial ordenado, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, el Despacho No. 003 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Desígnese como perito a la contadora **AMPARO ESPERANZA QUINTERO MOROS** quien verbalmente manifestó que estaba en disposición de aceptar el nombramiento.

La comunicación de la señora Amparo Esperanza Quintero Moros debe ser enviada a la Calle 15 Av.1E-39 Barrio Los Caobos, teléfono 3132631500 y al correo electrónico **aquimo43@hotmail.com**.

En el oficio librado se le deberá advertir:

(i) que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación deberá manifestar su aceptación o justificar su rechazo, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 49 del CGP;

(ii) que si acepta, deberá tomar posesión del cargo, haciéndole las prevenciones contenidas en el artículo 219 del CPACA.;

(iii) que se le concede el término de veinte (20) días para que rinda su dictamen, a través del cual debe determinar:

- Cuáles fueron los gastos rechazados por la DIAN al señor Sergio Antonio Reyes Prada.
- Si los gastos rechazados tienen soporte contable en los documentos aportados por el señor Sergio Antonio Reyes Prada en la actuación administrativa sancionatoria seguida en contra de él por la DIAN, haciéndole una relación ordenada de cada uno de ellos con sus respectivos soportes contables o documentales.

(iv) que deberá concurrir a la audiencia de pruebas.

SEGUNDO: Una vez rendido el dictamen por la señora Amparo Esperanza Quintero Moros en su calidad de contadora pública, se procederá a fijar fecha para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas.

Una vez posesionada deberá hacerse entrega, a costa de la parte demandante, de una copia del expediente administrativo y del auto que decreta la práctica de pruebas (folios 182 a 187).

Para tal efecto y con el objeto de evitar dilaciones injustificadas, por Secretaría requiérase a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, doctor Félix Antonio Quintero Chalarca, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, cancele las expensas necesarias para la expedición de las copias de la totalidad del expediente administrativo y del auto que decreta la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

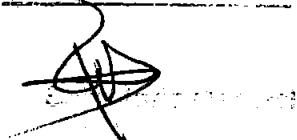

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
COMISIÓN SECRETARIAL

Por anotación en [] radicado a las
quince (15) horas del día 17 de marzo de 2017.

17 MAR 2017





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2015-00458-01

Demandante: Luis Jesús Arias Mejía

Demandado: Colpensiones

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con lo reglado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE CITA** a las partes, a sus apoderados, al señor Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata la norma en cita, para lo cual se señala como fecha el día dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00. a.m.).

Por Secretaría, cítese a los Doctores Edgar Enrique Bernal Jauregui y Carlos Mario Peña Díaz que conforman la Sala de Decisión N° 1 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander para la celebración de la audiencia anotada anteriormente.

Reconózcase personería para actuar a la profesional del derecho Rocio Ballesteros Pinzón, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL



Por anotación en el libro, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

15 MAR 2017

Secretaría General




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-752-2014-00085-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Alirio Jesús Mora Sánchez**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL

Se mandó en el 16 de marzo de 2017, notificar a las partes por traslado electrónico, a las 8:00 a.m.

7 MAR 2017


Secretaría General



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2014-00765-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: José Elías Calderón
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONFIANZA SECRETARIAL

Por anotación en expediente, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

7 MAR 2017

Secretaría General



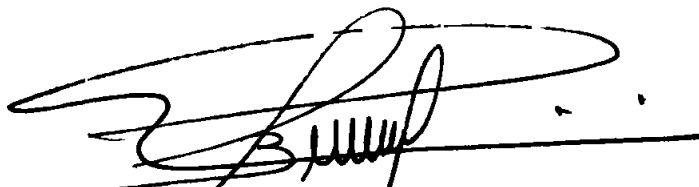
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01482-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Graciela Mora Peñaloza**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**


Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL
 Por conducto de este despacho, notifico a las partes el presente traslado a las 9:00 a.m.
 del día 17 MAR 2017

 Secretaria General




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-005-2014-00716-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **María de la Paz Ramírez Ramírez**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Departamento Norte de Santander**


Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
COMANDANTE SECRETARIAL

Por anotación en el expediente, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

7 MAR 2017

 Secretaria General



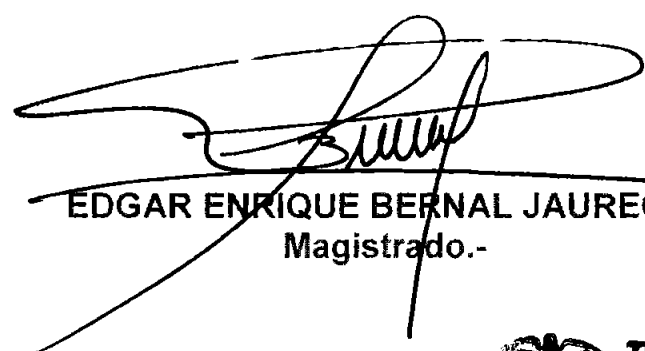
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**


Radicado: **54001-33-33-752-2014-00067-01**
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: **Livia Lenid Carrascal Ortiz**
Demandado: **Nación – Ministerio de Educación - Departamento Norte de Santander**

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el termino de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

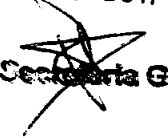
De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado.-

 **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**
CONSEJO SECRETARIAL

Por medio de un **BOLETO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

17 MAR 2017

Secretaría General



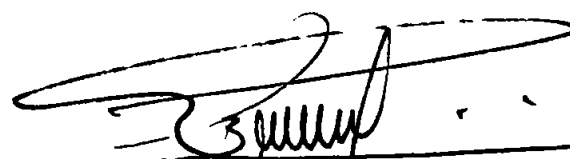
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, Dieciséis (16) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)
 Magistrado Sustanciador: **EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI**

Radicado: **54001-33-33-002-2014-01502-01**
 Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
 Actor: **Antonio Gómez López**
 Demandado: **Nación – Ministerio de Educación – Municipio de San José de Cúcuta**


Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRE TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
 Magistrado.-


TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SECRETARIAL
 En virtud de un traslado, notifico a las partes de la providencia anterior, a las 8:00 a.m.
 16 MAR 2017
 Secretaria General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador: HERNANDO AYALA PEÑARANDA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Reparación Directa
Accionante: David Fuentes Quintana y otros
Accionado: E.S.E San Juan de Dios de Pamplona - Departamento Norte de Santander - Clínica San José de Cúcuta S.A. – Nueva EPS
Llamado en garantía: Clínica San José de Cúcuta S.A. – Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00414-00

En atención a la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia de pruebas programada para el día de mañana y como quiera que se adjunta una justa causa como lo es incapacidad otorgada a la apoderada de la parte demandante, por ser procedente la misma, se accede a ello, por lo que se hace necesario señalar como nueva fecha para la celebración de la misma el día veintiséis (26) de mayo del año dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HERNANDO AYALA PEÑARANDA
Magistrado



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL

Por anotación en RUPED, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:59 am.

16y 17 MAR 2017

Secretaría General

¹ Folios 705 a 709 del expediente.